

REPÚBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº = 412

PERIODO LEGISLATIVO 1989

EXTRACTO: PEX - NESA Nº 140/89 QUE ASIUNTA FOSOCOPIA  
AUTENTICA DEL DECRETO Nº 3695/89, QUE NESA  
PARCIALMENTE EL ARTICULO 5º DEL PROYECTO DE LEY  
REF. A LA JUBILACION EXTRAORDINARIA DEL CUERPO AC/  
TIVO DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL TERRITORIO.-

Entró en la sesión de:

COMISION Nº

H. LEGISLATURA TERRITORIAL  
 MESA DE ENTRADA  
 22 SET 1989  
 SEC. Leg. N° 412 HORA 19<sup>20</sup>



ASUNTOS ENTRADOS  
 DEL EJECUTIVO  
 DESPACHO PRESIDENCIA  
 Fecha 22-09-89 Hs. 17<sup>00</sup> Firma [Signature]

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NOTA N° 1401  
 GOB.-

USHUAIA, 22 de SETIEMBRE de 1989.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de elevarle adjunto a la presente fotocopia autenticada del Decreto N° 3695/89, mediante el cual se Veta Parcialmente el artículo 5° del Proyecto de Ley sancionado por ésa cámara referente a la Jubilación Extraordinaria del Cuerpo Activo de los Bomberos Voluntarios del Territorio.-

Sin otro particular saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

[Signature]  
 Dr. CARLOS M. TORRES  
 GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
 HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
 Arq. Jorge A. MOYANO  
 S/D.-

[Handwritten mark]  
 c/s.l.  
 22/9/89

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 22 SET. 1989

VISTO: El proyecto de Ley Sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 24 de Agosto de 1989, por medio de la cual se instituye la Jubilación Extraordinaria para el personal del cuerpo activo de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y;

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 5°, establece acordarse el beneficio en forma total o parcial.

Que lo parcial no se encuentra definido.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 42 del Decreto-Ley 2191/57.-

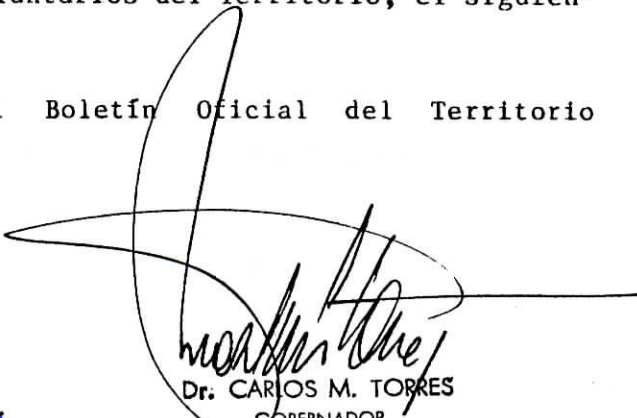
Por ello:


EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL  
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A

ARTICULO 1°.- VETAR PARCIALMENTE en el Artículo 5° del proyecto de Ley Sancionado por la Legislatura Territorial el día 24 de Agosto de 1989, por medio del cual se instituye la Jubilación Extraordinaria para el cuerpo activo de Bomberos Voluntarios del Territorio, el siguiente párrafo "o parcial.".-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y Archívese.-

3 595 --  
DECRETO N° /89.-

  
Dr. CARLOS M. TORRES  
GOBERNADOR

  
Dr. Adrián G. de ANTUENO  
MINISTRO DE GOBIERNO

ES COPIA

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL